



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2020-00662-00

Se incorporan al expediente los escritos allegados por el litisconsorte JUAN CARLOS PINO MESA, advirtiendo que no se nombrará apoderado de oficio, toda vez que el escrito no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 151 CGP, al no haber manifestado el memorialista que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Asimismo, no se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta que los escritos tampoco se ajustan a los presupuestos del artículo 301 CGP, en tanto el litisconsorte no manifestó que conoce el auto por el cual se admitió la demanda y se le vinculó como litisconsorte necesario.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 097
fijado hoy 15 DE JUNIO DE 2021

LL